

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
3. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr. Para la plaza de Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Vicente García Verdugo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, con arreglo al artículo 33 de la ley relativa á la organización y atribuciones del espresado Consejo, á D. Antonio María Guillen, Oficial mas antiguo de la clase de segundos del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Para la plaza de Oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado, que resulta vacante por

ascenso de D. Antonio María Guillen, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, con arreglo al art. 34 de la ley relativa á la organización y atribuciones del espresado Consejo, á D. Antonio Arnao, Auxiliar del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª

Excmo Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid, en la provincia del mismo nombre, á D. Cayetano García, propuesto en primer lugar en la terna formada por esa Dirección. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de este nombramiento en la «Gaceta de Madrid» empiece á correr el plazo de 40 dias que para prestar la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de la Mota del Marqués, en la provincia de Valladolid, á D. Dionisio Varona de Arce, propuesto en primer lugar en la terna formada por esa Dirección. Al mismo tiempo se ha servido mandar S. M. que desde la publicación de este nombramiento en la «Gaceta de Madrid» empiece á correr el plazo de los 40 dias que para prestar la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 258.

Por el Ministerio de la Gober-

nación me ha sido comunicada con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisición del «Manual de la ley hipotecaria» para uso de los Ayuntamientos y demás corporaciones administrativas, que ha publicado D. Serafin Adame y Muñoz, Abogado del Colegio de esta Corte. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya Real disposición he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de las corporaciones municipales de esta provincia. Soria 23 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 259.

Hallándose todavía en descubierto de la presentación en este Gobierno de los presupuestos municipales ordinarios del año próximo de 1863, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se espresan, he acordado prevenirles que si para el

dia 30 de este mes no los han remitido, dictaré la correccion gubernativa que proceda sin contemplacion alguna contra los que en dicho dia resulten morosos en el cumplimiento de tan importante servicio. Soria 26 de Agosto de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

LISTA de los Alcaldes que hasta hoy 23 de Agosto de 1862 no han presentado en este Gobierno los presupuestos municipales del año 1863.

PARTIDO DE AGREDA.

| | |
|-------------------|-----------------|
| Acrijos. | Lería. |
| Armejún. | Losilla. |
| Buimanco. | Muro. |
| Cigudosa. | Santa Cruz. |
| Cuesta. | Trévago. |
| Esteras de Lubia. | Valdeprado. |
| Fuentestrún. | Villar del Rio. |

PARTIDO SORIA.

| | |
|------------------------|------------------------|
| Abion. | Ledesma. |
| Aldealafuente. | Miñana. |
| Aldealices. | Narros. |
| Aldehuela de Periañez. | Pedrajas. |
| Almarañ. | Portelrubio. |
| Almazul. | Poveda. |
| Barrio-martin. | Quintana Redonda. |
| Buberos. | Rábanos. |
| Cabrejes del Campo. | Renieblas. |
| Carbonera. | Salduero. |
| Cihuela. | Sauquillo de Boinices. |
| Covaleda. | Tardesillas. |
| Cubo la Solana. | Tejado. |
| Cuevas. | Tera. |
| Chavaler. | Torrearevalo. |
| Dombellas. | Velilla de la Sierra. |
| Duruelo. | Villabuena. |
| Fuentecantos. | Villaciervos. |
| Fuentelsaz. | Villaseca de Arciel. |
| Garray. | |
| Herreros. | |

PARTIDO DE ALMAZAN.

| | |
|--------------|--------------------|
| Cabreriza. | Nafria la Llanana. |
| Calatañazor. | Puebla de Eca. |
| Cobertelada. | Serón. |
| Coscurita. | Viana. |
| Momblona. | |

PARTIDO DEL BURGO.

| | |
|------------------------|----------------------|
| Aylagas. | Muriel de la Fuente. |
| Boos. | Muriel Viejo. |
| Casarejos. | Navaleno. |
| Castillejo de Robledo. | Perera. |
| Fuentearmegil. | Talvéila. |
| Herrera. | Vadillo. |
| Langa. | Valdemaluque. |
| Matanza. | Villálvaro. |

PARTIDO DE MEDINACELI.

| | |
|-----------------------|-------------|
| Aguilar de Montuenga. | Esteras. |
| Beltejar. | Medinaceli. |
| Biocona. | Montuenga. |
| | Radona. |

CIRCULAR NÚMERO 260.

Seccion de Hacienda.

Ha llegado á mi conocimiento que en algunos pueblos de esta provincia circula sal y tabacos de contrabando, sin que las disposiciones hasta ahora adoptadas por la Administracion principal de Hacienda pública de la misma hayan bastado á corregir semejantes abusos. Sensible me sería tener que exigir la responsabilidad á funcionarios y autoridades que por Reales órdenes están obligados á perseguir sin descanso un delito tan punible; pero si á pesar de mis escitaciones no se llenara el objeto á que se dirigen, me veré precisado á usar de las facultades que las leyes me conceden

A fin de evitar tan serias providencias, he acordado insertar las disposiciones siguientes, encargando á los Alcaldes, funcionarios y corporaciones que en ellas se expresan, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren detener y poner á disposicion de los Tribunales á los sugetos que se dedican al tráfico de que queda hecho mérito, para que sean castigados con todo el rigor de la ley, dándome cuenta de las aprehensiones que en su caso hicieren, para acordar lo que proceda. Soria 24 de Agosto de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

TITULO III.
CAPITULO I.

Art. 38. La persecucion del contrabando y defraudacion estará especialmente á cargo de las autoridades, empleados y resguardos de Hacienda pública, en la forma que respecto de cada clase preycngan los reglamentos.

Art. 39. Tendrán además obligacion de perseguir estos delitos las autoridades civiles y militares en su respectivo territorio, las tropas del ejército de mar y tierra y toda fuerza pública armada:

- 1.º Cuando fueren requeridas al intento por las autoridades de Hacienda.
- 2.º Cuando hallaren *in fraganti* á los delincuentes.
- 3.º Cuando les fuere notorio

algun delito de contrabando ó defraudacion, y pudieren realizar preventivamente la aprehension, no hallándose presentes los agentes del fisco, á quienes compete este acto preferentemente. En tales casos podrán reconocer á los delincuentes, arrestarlos cuando así proceda con arreglo á la ley y hacer constar la aprehension; debiendo poner en seguida, así los reos y géneros aprehendidos como las diligencias formadas, á disposicion del Tribunal competente.

Art. 40. Las autoridades y funcionarios á quienes se impone la obligacion de perseguir el contrabando por los dos artículos anteriores, estarán asimismo obligados á transmitir á los respectivos Promotores fiscales de Hacienda las noticias que adquieran relativas á aquellas personas que por sus circunstancias y método de vida puedan considerarse habitualmente ocupadas en aquel ejercicio, á fin de que dichos funcionarios cumplan con el deber que les impone el art. 65.

TITULO IV.

CAPITULO II.

Art. 65. Los Promotores fiscales están obligados bajo su mas estrecha responsabilidad á denunciar, no solo los casos de contrabando ó defraudacion que les sean conocidos, sino á iniciar el correspondiente proceso criminal contra los que por su método de vida infundieran vehementes sospechas de ocuparse habitualmente en el contrabando.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION pública de Soria.

Cumpliendo esta Junta lo prevenido en la Real orden de 25 de Febrero de 1853, formò de conformidad con lo propuesto por la Inspeccion relacion nominal de los maestros y maestras que mas se han distinguido en la ensenanza, segun resulta de los exámenes y visitas practicadas á sus escuelas, y dispuso la remision de aquella al Gobierno de S. M., á fin de que si merecia su aprobacion superior pudieran distribuirse los premios que tambien se indicaron, entre los profesores á quienes se conceptuaba merecedores de ellos.

S. M. con su acostumbrada benevolencia y el solícito interés con que atiende al importante ramo de la instruccion pública, se dignó aprobar por Real orden de 5 de Abril último la indicada propuesta, disponiendo se procediera á la adjudicacion de premios y que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para estímulo de los profesores.

En su virtud esta indicada Junta acordó en sesion de 1.º del actual señalar el dia 17 para que tuviera efecto la distribucion ordenada por S. M., verificándose públicamente con el objeto de dar á tal acto la solemnidad é importancia debidas.

En el citado dia y hora de las once de la mañana, reunida la Junta bajo mi presidencia en los salones de las oficinas de Fomento con asistencia del público, se dió lectura por el Secretario de la mencionada Real orden y listas de los agraciados segun la propuesta, entregando á los mismos sus respectivos diplomas, y los premios consistentes en ocho ejemplares del Diccionario de educacion y métodos de enseñanza por D. Mariano Carderera, otros ocho del Manual completo de instruccion primaria elemental y superior de D. Joaquin Avendaño, è igual número de Diccionarios de la lengua castellana por la Real Academia; determinándose que las menciones honorificas que debian darse á otros maestros, se remitan á los Alcaldes respectivos para su entrega á los interesados ante el Ayuntamiento y Junta local de instruccion con las formalidades necesarias.

Seguidamente dirigí la palabra á los agraciados manifestándoles, que al aprovechar con suma complacencia la Junta la ocasion oportuna de recompensar el celo y laboriosidad demostrada por los mismos en pró de la instruccion de los niños encomendada á su direccion y cuidado, desea y se promete sirva este premio de noble estímulo á todos los profesores dedicados al importante ramo de la enseñanza.

Con lo que se dió por terminado este solemne acto; acordando la Junta que conforme á lo dispuesto por S. M. se inserte en el periódico oficial de la provincia la adjudicacion de premios y relaciones de los maestros á quienes han correspondido para su satisfaccion; estímulo de los demás y el debido conocimiento del público. Soria 22 de Agosto de 1862.

—El Gobernador Presidente, *Eduardo de Capelástegui.* —P. A. D. L. J. —El Secretario, *Isidro Martínez de Toro.*

Maestros premiados con las obras literarias que se espresan.

Table with 3 columns: NOMBRES, PUEBLOS, PREMIOS. Lists names of teachers, their hometowns, and the titles of their literary works.

Maestros mercedores de las menciones honorificas que se indican.

Table with 3 columns: NOMBRES, PUEBLOS, PREMIOS. Lists names of teachers, their hometowns, and the titles of their literary works.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. = Aguas. DON EDUARDO DE CAPELASTEGUI, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de honor y Gobernador civil de esta Provincia. Hago saber. Que hallándose pendiente en esta Seccion de Fomento un expediente instruido á instancia de Vicente Bermejo, vecino de Pozalmuro, en solicitud de que se le autorice para construir un molino harinero en el término de Tajahuerce y sitio donde anteriormente existió otro, conocido con el nombre de «Neila» utilizando como motor las aguas del rio Rituerto; y habiendo presentado el interesado los planos,

presupuesto, memorias y demás documentos prevenidos por Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto, en conformidad á lo preceptuado en la regla 4ª de la misma Real orden, se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia el presente anuncio, así como en los parajes acostumbrados de los pueblos de Tajahuerce, Aldealpozo, Villar del Campo, Valdejena y Pozalmuro, para que llegando á conocimiento del público, puedan presentar sus reclamaciones contra aquel proyecto en el preciso término de veinte dias, contados desde el de la fecha de su insercion en dicho periódico oficial, los particulares ó corporaciones á quienes interese;

á cuyo efecto podrán enterarse previamente del enunciado expediente en la espresada Seccion de Fomento, en la que se les pondrá de manifiesto. Soria 24 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

ESTADISTICA. En la Gaceta de 23 del actual, y para proveer en Estadística, por medio de examen, una vacante de Auxiliar de Seccion de provincia, dotada con 5.000 rs. aparece inserto el anuncio é instruccion que á continuacion se reproducen.

Junta general de Estadística. Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año 1860 se llama á examen para proveer una plaza de Auxiliar de Seccion de Estadística de provincia que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, espresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la «Gaceta» deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincias versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura. Gramática castellana. Aritmética y nociones de geometría. Nociones de geografía. Formacion de estados. Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo

de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la «Gaceta» y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que haya de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Articulos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos espresados en el art. 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

- 1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos. 2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana. Diez de aritmética. Cinco de nociones de geometría. Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado. Y 4.º En el extracto de un expediente. . . . En el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á

la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor merito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 19 de Agosto de 1862.— El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia para que los que deseen aspirar á ella puedan remitirme las instancias documentadas en el plazo que se fija, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidas. Soria y Agosto 25 de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

Don Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Peña y Peña, vecino de Navaleno, partido judicial del Burgo de Osma, para que comparezca en el Juzgado de mi cargo por la escribanía del infrascrito para notificarle la Real sentencia dada en la causa formada contra él mismo y otros, sobre corta de pinos en el monte de esta Ciudad y su tierra; y se requiere á todas las autoridades del Reino para que en donde se hallare el Vicente Peña y Peña, le hagan comparecer sin demora para los efectos indicados, dando aviso si tiene lugar el requerimiento. Dado en Soria á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Martin Alvarez de Zárate.—Por mandado de S. S., Aniceto Fernandez Carrascón.

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los Sres. Auditores, Fiscales y demás individuos que se espresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, desde 1.º de Julio de 1828 hasta fin del mismo mes de 1842, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá número 63, escalera de la derecha, piso princi-

pal, en días no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espeditos por los habilitados de dicho Juzgado, que lo fueron los Sres. Oficiales de la Secretaría de la Capitanía general Don Faustino Martínez y D. José de la Torre, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y pesiones de Africa; de seis meses los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real Instrucción de 2 de Setiembre de 1857; teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 22 de Agosto de 1862.—El Comandante Vocal Seretario, José Caballero y Febrer.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

Relacion nominal de los Sres. Auditores, Fiscales y demás individuos que desde 1.º de Julio de 1828 á fin de igual mes de 1842 pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

- | | |
|---|--------------------------------|
| CLASES. | NOMBRES. |
| Auditor de guerra. | D. Manuel Martin Euguercios. |
| Idem. | D. Juan Miguel Serrano. |
| Idem. | D. José Maria Pinzano |
| Idem. | D. Tomás Fernandez Vallejo. |
| Idem. | D. José Marolo. |
| Idem. | D. Pablo Alonso Avelilla. |
| Secretario Juridico de la Capitanía general de Guipúzcoa. | D. Lucas Fernandez. |
| Secretario de Cámara que fué del Vireinato del Perú. | D. Toribio Acebal. |
| Fiscal. | D. Pedro Maria Acitu |
| Alguacil. | D. Pedro Miguez. |
| Idem. | D. Santiago de Villa y Davila. |
| Idem. | D. Francisco Orgas. |

Madrid 22 de Agosto de 1862.—El Seretario, Caballero.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Bliccos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Bliccos, en esta provincia, dotada con 4.500 rs. anuales, pagados de

los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 24 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Ayuntamiento constitucional de Almajano.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Almajano, en esta provincia, dotada con 4.500 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 24 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Anuncios particulares.

Interesante y beneficioso á los Ayuntamientos y particulares.

Se hallan de venta en esta Capital de Albacete é imprenta de la Union á cargo del que suscribe los ejemplares de la obra de 99 tarifas, titulada Carbonell: es extraordinariamente útil á todos, y con especialidad á las Corporaciones municipales, para poder hacer con su uso, los repartimientos de contribuciones en tres horas: ha sido aprobada por S. M. y recomendada su adquisicion á los Ayuntamientos en Real orden de 19 de Julio del año próximo pasado de 1861; disponiendo se les abone en cuentas municipales las cantidades que en la compra de dichos ejempla-

res inviertan; cada una de las repetidas tarifas consta de tres casillas; en la primera se halla consignada la riqueza del contribuyente desde un real hasta cien mil; en la segunda lo que le corresponde pagar por todo el año, y en la tercera la cantidad que ha de satisfacer por trimestre: está impresa en cuarto mayor prolongado, y no hay necesidad de volver hoja una vez abierto el libro por encontrarse en ambas páginas la tarifa completa.

El importe de cada ejemplar es el de 35 rs. y 29 cést., incluso en ellos el valor del franqueo y certificado, para dirigirlo por el correo, mas si se compra en esta dicha Capital, será su coste 30 rs.

Los pedidos se harán al autor D. Francisco Carbonell, calle de Gao-na, núm. 1, remitiendo en letras del Tesoro su importe, ó 75 sellos de cuatro cuartos en carta certificada; y acto seguido de recibir unas ú otros, se mandará el ejemplar y el documento que acredite el pago.

Se arriendan los pastos de los bosques Choza y Rozuelas, sitios el primero en Bayubas de Abajo y el segundo en Berlanga de Duero, ambos de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Frias. El aprovechamiento de dichos pastos será con ganados lanares y además diez cabras en la Choza y 20 en las Rozuelas. Las personas á quienes convenga el espresado arrendamiento, pueden avistarse á D. Felipe Rodrigo y Rodrigo, vecino de dicho Berlanga y apoderado de S. E., el cual oirá las proposiciones que se le hagan hasta el 20 de Setiembre del corriente año.

Se arriendan en pública subasta por tiempo de dos años, á contar desde 15 de Octubre próximo, los pastos de invernadero y primavera de la posesion del Escelentísimo Sr. Marqués de Remisa, conocida con el nombre de Monte de Algodron, inmediato á Ariza, provincia de Guadalajara. Del precio y condiciones de la subasta informarán en Madrid en la casa de dicho Excmo. Sr., calle de Recoletos, núm. 2, y en Ariza en la del administrador del espresado Monte, don Vicente Palacios. La subasta tendrá lugar el 15 de Setiembre de este año.